



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

Auto de sustanciación N° 273

Proceso: 76001 33 31 006 2016 00021 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Luz Marina Martínez Marmolejo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del Auto No. 197 del 24 de febrero de 2016 proferido por esta instancia judicial en primera instancia, por medio de la cual se rechazó la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral presentada por la parte accionante. (folios 48 – 48 vuelto cuaderno principal).

Frente al recurso al recurso de apelación, tenemos que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que es apelable el auto que rechace la demanda proferido en primera instancia por el Juez Administrativo, por tanto en contra de dicha decisión procede el recurso en cita.

Por su parte, el artículo 244 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra autos, indicando que cuando éste se notifica por estado el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación ante el Juez que lo profirió.

En el presente caso se tiene que el auto en cita fue notificado por estado el día 25 de febrero de 2016¹, por tanto, para presentar el recurso de apelación las partes tenían hasta el día 1 de marzo de 2016.

La apoderada de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 29 de febrero de 2016 (folios 51 a 53 del cuaderno principal), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita;

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la decisión del Despacho de rechazar la demanda contenida en el Auto No. 197 del 24 de febrero de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

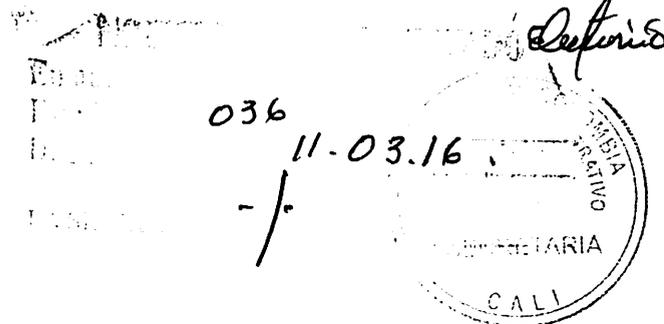
2°. Una vez en firme esta providencia, por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que decida el recurso referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

¹ Ver constancia secretarial que obra a folio 54 del c. ú.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **10 MAR 2016**

Auto de sustanciación N° 272

Proceso: 76001 33 33 006 2014-00237 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: German Marquinez Cortes
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Los sujetos procesales interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia el día 11 de febrero de 2016; se concluye que los recursos presentados por las partes se allegaron de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a la entidad demandada deberá citarse a dichos sujetos procesales y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

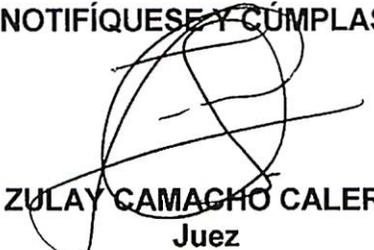
Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **FIJAR FECHA** para el día 13 de mayo de 2016 a las 3:00 p.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

2°. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL a la abogada Liliana Fonseca Salamanca, identificada con la C.C. N° 33.379.667 y T.P. N° 189.246 del C. S. de la J., como apoderada principal en los términos del poder a ella conferido (Fl. 315 cuaderno principal); en virtud de lo cual se tiene por revocado el poder que en otrora se había otorgado a la abogada Alexandra Varela Astaiza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.S.

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto de...

036

11.03.16

-/o





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **10 MAR 2016**

Auto Interlocutorio N° 268

Radicación: 76001-33-33-006-2014-00401-00
Acción: Ejecutivo
Accionante: Enrique Lourido Caicedo
Accionados: Municipio de Jamundí

Revisado el proceso se observa que la entidad financiera Banco BBVA solicita se le impartan instrucciones claras y precisas acerca de si procede o no la medida cautelar sobre los dineros que afectó en virtud de la misma, así mismo se indique si dichos recursos deben ser consignados a órdenes del Juzgado.

Al respecto se debe señalar que a través de Auto No. 1840 del 22 de octubre de 2015¹ se dispuso oficiar a todas las entidades financieras distintas a INFIVALLE a las que se les comunicó la orden de embargo proferida dentro del proceso con el fin de que no se hiciera efectiva la medida cautelar, en cumplimiento de ésta orden judicial se remitió oficio No. 3082 del 18 de noviembre de 2015 dirigido al Banco BBVA el cual tiene sello de recibido impuesto por dicha entidad el 25 de noviembre de 2015, en el cual se le señaló que no hiciera efectiva la medida cautelar en cita.

De otra parte se debe señalar que a través de Auto No. 43 del 21 de enero de 2016² se terminó el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expuesto debe la entidad estarse a lo resuelto por el Despacho en el Auto No. 1840 del 22 de octubre de 2015 el cual dispuso no hacer efectiva la medida cautelar proferida por esta instancia judicial al garantizar el embargo efectuado el pago del crédito liquidado.

Por lo anterior,

RESUELVE

- ESTARSE** a lo resuelto en el Auto No. No. 1840 del 22 de octubre de 2015 el cual dispuso no hacer efectiva la medida cautelar proferida por esta instancia judicial por las entidades financieras diferentes a INFIVALLE.
- Por **SECRETARÍA** comunicar la presente decisión a la entidad financiera Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

JS

¹ Folio 76 a 77 cuaderno principal.
² Folio 66 y 66 vuelto cuaderno de medidas cautelares

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior por:

Estado No. 036

De 11.03.16

LA SECRETARÍA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

10 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 369

RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2012-00081-00
DEMANDANTE: ROMULO ANTONIO MILLAN PIEDRAHITA
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia del once (11) de febrero de 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Fernando Guzmán García, la cual dispuso:

“REVOCAR el numeral primero de la sentencia N° 52 del 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito...”

“CONFIRMAR en todo lo demás de la sentencia apelada”

En virtud de lo anterior, esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

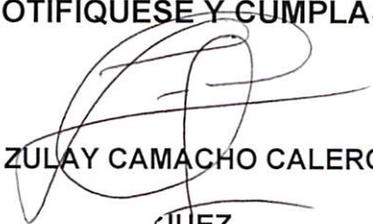
En consecuencia, se

DISPONE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2016, revoca el numeral primero de la sentencia N° 52 del 19 de diciembre del 2013, proferida por este Despacho y confirma en todo lo demás de la sentencia apelada.

2. Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenadas en la sentencia de primera instancia, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO

JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 036
De 11.03.16
Secretario, /





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

10 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 371

RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2012-00247-00
DEMANDANTE: ANABEL PALACIOS PEÑARANDA
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia del once (11) de febrero de 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Fernando Guzmán García, la cual dispuso:

“REVOCAR el numeral primero de la sentencia N° 71 del 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito...”

“CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada...”

En virtud de lo anterior, esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

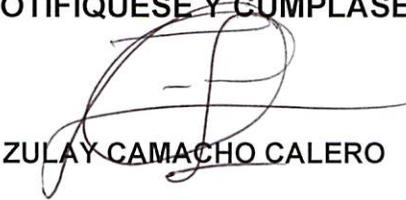
En consecuencia, se

DISPONE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2016, revoca el numeral primero de la sentencia N° 71 del 19 de diciembre del 2013, proferida por este Despacho y confirma en todo lo demás la sentencia apelada.

2. Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenadas en la sentencia de primera instancia, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO

JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 026
De 11.03.16
Secretario, _____





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

10 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 370

RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2012-00190-00
DEMANDANTE: MARLENE ELIZABETH ROMAN
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia del once (11) de febrero de 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Fernando Guzmán García, la cual dispuso:

“REVOCAR el numeral primero de la sentencia N° 65 del 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito...”

“CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada...”

En virtud de lo anterior, esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

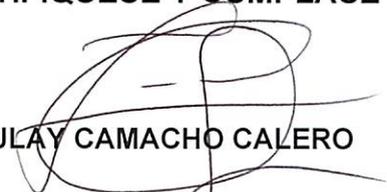
En consecuencia, se

DISPONE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2016, revoca el numeral primero de la sentencia N° 65 del 19 de diciembre del 2013, proferida por este Despacho y confirma en todo lo demás la sentencia apelada.

2. Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenadas en la sentencia de primera instancia, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 036
De 11.03.16
Secretario, _____





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

10 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 372

RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2013-00079-00
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO GIRALDO DUQUE
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia del once (11) de febrero de 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Fernando Guzmán García, la cual dispuso:

“REVOCAR el numeral primero de la sentencia N° 58 del 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito...”

“CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada...”

En virtud de lo anterior, esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

DISPONE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2016, revoca el numeral primero de la sentencia N° 58 del 19 de diciembre del 2013, proferida por este Despacho y confirma en todo lo demás la sentencia apelada.

2. Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenadas en la sentencia de primera instancia, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO

JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 036
De 11-03-16
Secretario, /





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **10 MAR** 2016

Auto de sustanciación N° 413

Proceso: 76001 33 31 006 2015 00130 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Armando Augusto Ferrer Morcillo
Demandado: Unidad Especial de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 139 cuaderno único) en contra de la Sentencia N° 21 del 17 de febrero de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 121 – 132 cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se buscaba notificar la providencia recurrida, fue enviado el día 17 de febrero de 2016, la misma fue notificada a la parte demandante, a la Unidad Especial de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 17 de febrero de 2016¹.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 2 de marzo de 2016.

La apoderada de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 1 de marzo de 2016 (folios 139 a 145 del cuaderno principal), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

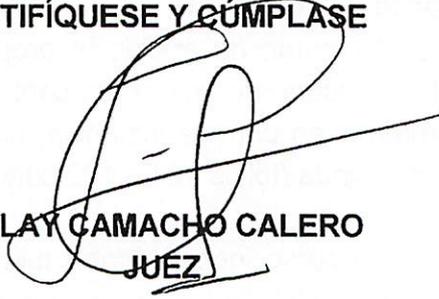
¹ Ver folios 133 – 137 del c. principal

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 21 de 17 de febrero de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACION PER ESTADO *electronica*
En auto de fe de 11.03.16
Estado de 03p
DE 11.03.16
LA SECRETARIA *-f.*




JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **10 MAR 2016**

Auto de sustanciación N° 414

Proceso: 76001 33 33 006 2015-00047 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Víctor Hugo Ocampo González
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

La parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia el día 15 de febrero de 2016; se concluye que el recurso presentado por la parte demandada se allegó de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a la entidad demandada deberá citarse a dichos sujetos procesales y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte se solicitó por parte de la apoderada principal de la parte demandante, abogada Sandra Patricia Villarreal Ruiz la expedición de copias auténticas de la sentencia proferida en el proceso con constancia de notificación y ejecutoria, así como primera copia que presta mérito ejecutivo, además se certifique que actuó en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, en el memorial en cita también autoriza al señor José Darío Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 560.465 para que retire la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria.

En primer lugar se debe señalar que contra la sentencia de primera instancia No. 18 del 12 de febrero de 2016 proferida por esta instancia judicial se interpuso recurso de apelación dentro del término legal como fue señalado, y como tal dicha providencia no se encuentra en firme.

Ahora bien, en cuanto a la copia auténtica de la sentencia se accederá en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, aclarando que no podrá tener constancia de ejecutoria ante el recurso contra ella incoado, así mismo debe indicarse al togado que la primera copia que presta mérito ejecutivo desapareció del ordenamiento jurídico que nos rige y como tal no será expedida; la copia auténtica de la sentencia que se expida se entregará al señor José Darío Rivera según la autorización hecha por la solicitante.

De otra parte se dispondrá que a través de la Secretaría de esta instancia judicial y previo pago de las expensas respectivas, se certifique que la abogada Sandra Patricia Villarreal Ruiz actúa en calidad de apoderada judicial principal de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

Expediente N° 2015 - 00047
Demandante: Víctor Hugo Ocampo González
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

RESUELVE

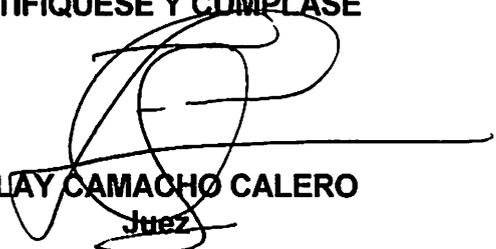
1°. **FIJAR FECHA** para el día 13 de mayo de 2016 a las 3:30 p.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4° del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

2°. Expedir a costas de la parte actora copia auténtica de la sentencia proferida en el asunto, sin constancia de ejecutoria, la cual podrá ser entregada al señor José Dario Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 560.465.

3°. Negar las demás peticiones elevadas por la apoderada de la parte actora, en virtud de lo expuesto.

4°. Previo pago de las expensas necesarias por **SECRETARÍA** expídase certificación en la cual se indique que la abogada Sandra Patricia Villarreal Ruiz actuó en calidad de apodera judicial principal de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO

Juez

JS.

deportivo

036

11.03.16

-lp



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **03 MAR 2016**

Auto de sustanciación N° 415

Proceso: 76001 33 33 006 2014-00377 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Gladys Arboleda Martínez
Demandado: Municipio de Santiago de Cali.

Los sujetos procesales interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia el día 11 de febrero de 2016; se concluye que los recursos presentados se allegaron de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a la entidad demandada deberá citarse a las partes y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

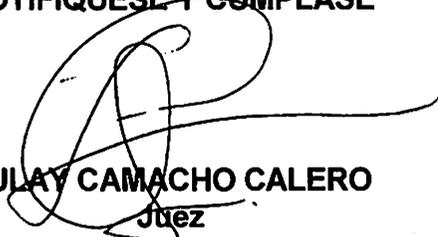
Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **FIJAR FECHA** para el día 10 de mayo de 2016 a las 3:30 p.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

2°. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandante, a la abogada Cindy Tatiana Torres Sáenz, identificada con la C.C. N° 1.088.254.666 y T.P. N°a 222.344 del C. S. de la J., como apoderada sustituta en los términos del poder a ella conferido (Fl. 182 cuaderno único); en virtud de lo cual se tiene por revocado el poder que en otrora se había otorgado por el apoderado principal a la abogada Silvia Johana Revelo Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

JS.

036
11.03.16
-f





SOLE AGENT

THE
SOLE AGENT
FOR THE
SALE OF
THE
SOLE AGENT
FOR THE
SALE OF

SOLE AGENT
FOR THE
SALE OF
SOLE AGENT
FOR THE
SALE OF

SOLE AGENT
FOR THE
SALE OF

SOLE AGENT
FOR THE
SALE OF

SOLE AGENT
FOR THE
SALE OF



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

10 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 373

RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2013-00300-00
DEMANDANTE: TOMAS MARTÍN MUÑOZ DORADO
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia del dieciséis (16) de febrero de 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Fernando Guzmán García, la cual dispuso:

“REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia N° 33 del 26 de marzo de 2013, (sic) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito...”

“CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada...”

En virtud de lo anterior, esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

DISPONE:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia de segunda instancia del 16 de febrero de 2016, revoca el numeral cuarto de la sentencia N° 33 del 26 de marzo del 2013, (sic) proferida por este Despacho y confirma en todo lo demás la sentencia apelada.

2. Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenadas en la sentencia de primera instancia, y posteriormente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO

JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 036
De 11.03.16
Secretario,





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 348

RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2012-00099-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO MARTIN GARZON
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 036
De 11.03.16
Secretario, /

¹ Por el valor de Setecientos Diez mil Ochocientos pesos M/Cte. (\$710.800)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 416

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00433 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Martha Estela Taimal Zapata y otros.
Demandado : Municipio de Candelaria y otros.

Teniendo en cuenta el memorial que obra del folio 329 del expediente remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el Despacho,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el documento que obra a folio 329 del expediente remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez por medio del cual requieren unos documentos con el fin de realizar el dictamen pericial solicitado por esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.M.G.

NOTIFICADO EN EL ESTADO
En auto anterior: 036.
Estado: 036.
De: 11-03-16
LA SECRETARÍA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

10 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 412

RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2013-00050-00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MARINA MARULANDA POSADA
DEMANDADO: CORPORACIÓN VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS
HIDRIGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE

En atención a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio N° 042 del 29 de febrero de 2016, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Ronald Otto Cedeño Blume, el cual dispuso:

“CONFIRMAR la decisión tomada por el Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del circuito de cali, mediante auto interlocutorio N° 794 del 17 de septiembre de 2014, consistente en declarar probada la excepción de caducidad del presente medio de contro”

En virtud de lo anterior, esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

DISPONE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio N° 042 del 29 de febrero de 2016, confirma la decisión tomada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 036
De 11-03-16
Secretario, _____

